



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0342-1PO1-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, para incorporar el modelo de educación dual en planes y programas de estudio.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Mildred Concepción Ávila Vera y Luis Humberto Aldana Navarro.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	12 de noviembre de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de noviembre de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Incorporar el modelo de educación dual en planes y programas de estudio, en el caso de los planes y programas para la educación media superior, se deberá establecer un modelo dual que permita un equilibrio entre la formación teórica y la formación práctica, alternando el período de formación en el aula con el espacio del trabajo; de tal manera que cuente con experiencia laboral en el inicio de su vida productiva.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
 - Indicar en el proyecto de decreto, la denominación del ordenamiento correcto que se pretende reformar.
 - De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 45.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Capítulo V De los planes y programas de estudio Artículo 29. ... I. a la VI.	PROYECTO DE DECRETO ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 29, para incorporar el concepto de modelo dual; y se modifica el artículo 45, relativo a los servicios educativos que deberán contar con el modelo dual, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue: Capítulo V De los Planes y Programas de Estudio Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán I. a VI. ... Los programas de estudio deberán contener los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir orientaciones didácticas y actividades con base a enfoques y métodos que correspondan a las áreas de conocimiento, así como metodologías que fomenten el aprendizaje colaborativo, entre los que se contemple una enseñanza que permita utilizar la recreación y el movimiento corporal como



...

No tiene correlativo

Artículo 45. Los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los demás equivalentes a éste, se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica.

base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico, además de la activación física, la práctica del deporte y la educación física de manera diaria.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.

En el caso de los planes y programas para la educación media superior, se deberá establecer un modelo dual que permita un equilibrio entre la formación teórica y la formación práctica, alternando el período de formación en el aula con el espacio del trabajo; de tal manera que cuente con experiencia laboral en el inicio de su vida productiva.

Artículo 45. Los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los demás equivalentes a éste, se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica. Las autoridades educativas podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:

Las autoridades educativas podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:

- I.** Bachillerato General;
- II.** Bachillerato Tecnológico;
- III.** Bachillerato Intercultural;
- IV.** Bachillerato Artístico;
- V.** Profesional técnico bachiller;
- VI.** Telebachillerato comunitario;
- VII.** Educación media superior a distancia; y
- VIII.** Tecnólogo.

Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley, *como la educación dual con formación en escuela y empresa*. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por el Servicio Nacional de Bachillerato en Línea y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.

- I.** Bachillerato **g**eneral;
- II.** Bachillerato **t**ecnológico;
- III.** Bachillerato **i**ntercultural;
- IV.** Bachillerato **a**rtístico;
- V.** Profesional técnico bachiller;
- VI.** Telebachillerato comunitario;
- VII.** Educación media superior a distancia; y
- VIII.** Tecnólogo.

Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente ley, y **deberán contar con un modelo dual que permita un equilibrio entre la formación teórica y la formación práctica, alternando el período de formación con el espacio del trabajo; de tal manera que cuente con experiencia laboral en el inicio de su vida productiva**. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por el Servicio Nacional de Bachillerato en Línea y aquellos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

...	que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales. La secretaría determinará los demás servicios con los que se preste este tipo educativo.
	TRANSITORIO. ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Catalina Suárez Pérez.